

ESTADO No. PARP- 016-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de Mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEVIO MARINO PINTO	20 de mayo de 2019	156	<p>2.1 <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> realice actividades de mantenimiento al sostenimiento y al drenaje en las labores mineras existentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HIQ-09121-19 del 09 de mayo de 2019</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>Grave</b>.</p> <p>2.2 <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> realice las correspondientes mediciones de gases en las labores mineras donde se adelanten las actividades de mantenimiento al sostenimiento y al drenaje. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HIQ-09121-19 del 09 de mayo de 2019</b>. Por lo</p>

				<p>tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>Grave</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> realice la presentación del plano actualizado del área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HIQ-09121-19 del 09 de mayo de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HIQ-09121-19 del 09 de mayo de 2019</b>.</p> <p><b>2.5 REMITIR</b> copia del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HIQ-09121-19 del 09 de mayo de 2019</b>, a la autoridad ambiental y al ente territorial por cuanto en el desarrollo de la diligencia se verificó la existencia de minería ilegal. Lo anterior para que actúen dentro del marco de sus atribuciones y competencias.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HIQ-09121</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HIQ-09121-19 del 09 de mayo de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---



					<p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	21 de mayo de 2019	157	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se abstenga de utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia.</li> <li>- Implemente el método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI vigente en los frentes de explotación operados por Harby Guerrero-El Corte Coodmilla, Consorcio el Mayo-Harby Guerrero y Paulo Guerrero (Bocamina Las Moscas).</li> <li>- Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP y la utilización de los Autorescatadores por parte de los trabajadores del frente de explotación operado por Arturo Guerron.</li> <li>- Implemente el plan de ventilación, mejorando el circuito de ventilación del frente de explotación operado por José Aquileo Solarte.</li> <li>- Realice la afiliación a seguridad social de los trabajadores que laboran en el frente de explotación operado por Harby Guerrero.</li> <li>- Continúe con la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina en algunos frentes.</li> <li>- Continúe con la adecuación y dotación de los refugios mineros.</li> <li>- Continúe con la implementación del SGSST de acuerdo a la normatividad vigente.</li> <li>- Cuento con una persona encargada de los planes de ventilación.</li> <li>- Cuento con una persona encargada de los planes de sostenimiento.</li> <li>- Implemente los procedimientos seguros de trabajo, y documente su implementación.</li> <li>- Realice la construcción de letrinas sanitarias adicionales a las que existen y ejecute el mantenimiento constante de las mismas</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-16032-19 del 06 de mayo de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el</p>

					<p>término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continúe con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI en el frente de explotación operado por Agustin Libardo Yela.</li> <li>- Continúe con la afiliación a seguridad social de los trabajadores que laboran en los frentes de explotación operados por José Diógenes Yela, Guillermo Riascos, Miller Fernando Rosero, Jonathan Jair Yela, Sociedad Las Moscas, Hugo Guerrero, Consorcio el Mayo-Harby Guerrero, Ramiro Escobar y Harby Guerrero-El Corte Coodmilla.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-16032-19 del 06 de mayo de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>treinta (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuento con plano actualizado de las labores mineras subterráneas realizadas en los frentes de explotación operados por Agustin Libardo Yela, Celimo Rosero, Paulo Guerrero (Bocamina Las Moscas) y Herminsul Alvarez.</li> <li>- Realice el aislamiento de trabajos antiguos ejecutados en los frentes de explotación operados por Hugo Guerrero y Sociedad Las Moscas.</li> <li>- Realice las adecuaciones necesarias en los escalones del inclinado ubicado en el frente de explotación operado por Néstor Morales.</li> <li>- Mejore las condiciones del drenaje desde la AB 50 hasta la AB 80 en el frente de explotación operado por Jhonatan Jair Yela.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instale la señalización reflectiva al medio de transporte utilizado en la evacuación de mineral y material estéril del frente de explotación operado por Sociedad Las Moscas.</li> <li>- Realice la adecuación de las instalaciones eléctricas al interior del frente de explotación operado por Harby Guerrero</li> <li>- Realice la adecuación de instalaciones eléctricas del frente de explotación operado por Harby Guerrero-El Corte Coodmilla.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-16032-19 del 06 de mayo de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>sesenta (60) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implemente el plan de sostenimiento presentado en los trabajos mineros subterráneos.</li> <li>- Implemente el plan de ventilación presentado en los trabajos que no cuenten con la implementación del mismo.</li> <li>- Instale guarda de seguridad en el malacate del frente de explotación operado por Jose Aquileo Solarte.</li> <li>- Instale guarda de protección en el tambor del malacate del frente de explotación operado por Harby Guerrero.</li> <li>- Realice el almacenamiento de combustible en lugar adecuado y realice limpieza en el sector donde se encuentra ubicado el malacate del frente de explotación operado por Hugo Guerrero.</li> <li>- Ubique el compresor de combustión interna en lugar adecuado, donde no afecte el circuito de ventilación de la bocamina en el frente de explotación operado por Hugo Guerrero.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-16032-19 del 06 de mayo de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>noventa (90)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la adecuación y ampliación de vía de acceso e ingreso en el frente de explotación operado por Celimo Rosero.</li><li>- Realice cambio de rieles en madera por rieles metálicos en el inclinado del frente de explotación operado por Celimo Rosero.</li><li>- Realice la ampliación de la sección por el sector donde se moviliza el personal en el frente de explotación operado por Arturo Guerron.</li><li>- Realice la ampliación de la sección de la AB 0.0 a la AB 40, generando un área superior a los 3 m2, en los frentes de explotación operados por Ramiro Escobar y Harby Guerrero - El Corte Coodmilla.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-16032-19 del 06 de mayo de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>16032</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-16032-19 del 06 de mayo de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	16139	MARIA CLAUDIA LOZANO AFANADOR	23 de mayo de 2019	161	<p>2.1 <b>NO ACOGER</b> las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3 y 3.4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 127 del 23 de abril de 2019</b> por cuanto el recibo de área, acta de liquidación y póliza minero ambiental sólo resulta aplicable jurídicamente para los contratos de concesión y no para las licencias de exploración, como el título minero 16139.</p> <p>2.2 <b>REMITIR</b> al Catastro Minero Colombiano la solicitud de liberación del área otorgada a la Licencia de Exploración 16139, habida cuenta que la Resolución No. 108 0271 del 20 de febrero de 1995, confirmada con Resolución No. 994 0317 del 19 de mayo de 1995, y por medio de la cual se declaró la cancelación del título quedó ejecutoriada y en firme el día 17 de octubre de 2002.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y CLAUDIA CECILIA BETANCURT YEPES	23 de mayo de 2019	162	<p>2.1 <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HCS-152</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 130 del 29 de abril de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p>2.2 <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. XXXX, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018, y I trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación</p>

				<p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 130 del 29 de abril de 2019</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP – 152 – 16 del 25 de mayo de 2016:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015 con su respectivo plano anexo.</li> </ul> <p><b>Auto PARP – 184 – 17 del 20 de junio de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.</li> <li>- Presentación de la póliza minero ambiental.</li> </ul> <p><b>Auto PARP – 320 – 18 del 13 de agosto de 2018:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2017 y 2018, y FBM anual del año 2017.</li> <li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018,</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 130 del 29 de abril de 2019</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **24 de Mayo de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto

